

CONSTANCIA DE SECRETARIA; Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la demandante remite la póliza judicial no. EC100023725 del 16 de marzo de 2022 de la compañía Mundial de Seguros SA, valor asegurado \$4.400.000, con el fin de dar cumplimiento al auto del 9 de marzo de 2022 (archivo 10 del expediente digital).

**JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**  
Secretario

Interlocutorio No. 176  
Radicado 2022-00012



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la señora **María Celmar Osorio Loaiza**, solicitó el embargo del vehículo automotor de servicio particular, marca Renault, modelo 2010, blanco ártica, placas PFN787 de propiedad del demandado, avaluado en \$22.000.000, matriculado en la Secretaria de movilidad de Pereira, Risaralda; para dar cumplimiento al auto del 9 de marzo de 2022, aportó la póliza judicial no. EC100023725 del 16 de marzo de 2022, de la compañía Mundial de Seguros SA, valor asegurado \$4.400.000 (archivo 10 del expediente digital).

Conforme a lo reglado por el artículo 590 del C.G.P, en los procesos declarativos, es procedente la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, ya que el embargo está reservado para los procesos de familia enunciados en el artículo 599 ibidem, en donde no se encuentra mencionada la declaratoria de unión marital de hecho y como este proceso está sujeto al trámite verbal, la medida cautelar procedente es la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás.

Corolario a lo anterior, se decretará la inscripción de esta demanda, mismo que se verá reflejado en el certificado de tradición del vehículo automotor referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo automotor de servicio particular, marca Renault, modelo 2010, blanco ártico, placas PFN787 de propiedad del demandado, avaluado en \$22.000.000 y matriculado en la secretaria de movilidad de Pereira, Risaralda. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la secretaria de movilidad de Pereira, Risaralda, para que realicen la inscripción de esta demanda en el certificado del vehículo automotor de servicio particular, marca Renault, modelo 2010, blanco ártico, placas PFN787 de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

<p><u>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</u></p> <p>ESTADO No.      EN LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>Salamina, Caldas, 29 de marzo de 2022</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------